



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR
VALLEDUPAR, MARZO DE 2025**

BOLETIN JUDICIAL – 003

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE –SIGCMA-
AGENDA DE REUNIONES**

1. El 12 de marzo, entre las 2:15 p.m. y las 4:00 p.m., se llevó a cabo una reunión presencial de preparación en el auditorio del edificio Sagrado Corazón de Jesús, con el propósito de ultimar detalles de la audiencia de rendición de cuentas 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
2. El 13 de marzo se realizó la primera reunión de profesionales de calidad, liderada por el magistrado del Consejo Superior de la Judicatura Aurelio Rodríguez. En dicha sesión se dio la bienvenida a los participantes y se aclaró el alcance de las funciones del profesional de calidad.
3. El 17 de marzo, a las 10:30 a.m., se llevó a cabo la audiencia pública de rendición de cuentas del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar. El evento se desarrolló de forma híbrida (presencial y virtual a través de Microsoft Teams) en el auditorio Rafael Carrillo Lúquez, y abordó temas como: mejoramiento de infraestructura, desempeño de los servidores judiciales, impacto de la tecnología, gestión de carrera judicial, y gestión administrativa y financiera.
4. Los días 19 y 20 de marzo se realizaron jornadas de capacitación dirigidas a los Consejos Seccionales y Direcciones Seccionales sobre el uso de la herramienta PEYGI (Sistema de Planeación Estratégica y Gestión Institucional), implementada para centralizar los planes de acción, gestionar modificaciones y realizar el seguimiento trimestral de la vigencia 2025.
5. El 20 de marzo se llevó a cabo una reunión de seguimiento sobre el cumplimiento de los planes de mejoramiento vigentes de la Seccional Cesar, requeridos por la Unidad Nacional de Auditoría. Finalmente, en marzo se realizó una reunión con la asociación de recicladores de oficio que obtuvo el acuerdo de corresponsabilidad para el aprovechamiento y disposición de residuos sólidos reutilizables. Durante el encuentro se definieron posibles rutas de recolección, cronogramas, requisitos de cumplimiento y otros aspectos clave para la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, conforme al SIGCMA.

TIP'S DE MEDIO AMBIENTE - CUIDARLO ES UN COMPROMISO DE TODOS



El día 15 de marzo se llevó a cabo la Ceremonia de certificación del Sistema de Gestión de la Calidad y del Medio Ambiente 2023 CICAJ.

El 30 de marzo, se aprobó el plan de Acción 2024, riesgos y el informe de revisión por la dirección.

PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA

MANEJO DE AGUAS

Teniendo en cuenta las actividades realizadas generalmente por la Unidad de Infraestructura, cabe resaltar la importancia del manejo de aguas superficiales con las cuales tenga contacto el proyecto; para esto se debe cumplir con la normatividad ambiental y determinar los cuerpos de agua que se clasifiquen como aguas superficiales y de uso público, como lo son las aguas de los ríos y todas las que corran por cauces naturales; adicional los denominados lagos, lagunas ciénagas y pantano.

CAPTACIÓN DIRECTA DE AGUA EN LA FUENTE

Si por las características del proyecto se requiere hacer captación de aguas de fuentes naturales, este procedimiento deberá contar con el aval de la Autoridad Ambiental encargada de brindar el permiso necesario de concesión del cuerpo de agua, para lo cual la Entidad deberá identificar y presentar ante el autoridad ambiental competente, la fuente hídrica, la cantidad de volumen requerido, diseño del sistema de captación, distribución y drenaje, determinar el uso actual del recurso, definición de los impactos ambientales y las obras para prevenir, mitigar y minimizar estas afectaciones.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA MANEJO DE AGUAS

Se deberán tomar las medidas necesarias para el aislamiento de los cuerpos de agua.

Supervisar de manera continua los cruces de las obras del proyecto con cruces de ríos y/o quebradas, con el fin de detectar posibles fuentes de contaminación y adoptar medidas de mitigación al impacto en el momento indicado.

El material de excavaciones y residuos derivados de cada una de las actividades de la construcción deben acoplarse lo más lejos posible de la presencia de cuerpos de agua, con el fin de evitar que estos sean arrastrados por aguas de escorrentía superficial.

No disponer de ningún residuo líquido del proyecto en cuerpos hídricos.

En caso de presentarse una emergencia ambiental que involucre la contaminación de un cuerpo de agua, se deberá proceder inmediatamente a la limpieza y tomar las acciones correctivas necesarias.

VERTIMIENTOS

Los vertimientos de la Rama Judicial son de tipo comercial, se tratan de aguas residuales domésticas y están conectados al sistema de alcantarillado público, por lo que la empresa de servicios públicos encargada del sistema de alcantarillado es el responsable del cumplimiento de las normas de vertimiento, para proyectos

de la Unidad de Infraestructura se deberá tener en cuenta el manejo de aguas residuales domésticas producto de las actividades cotidianas de un frente de obra, y el manejo de aguas residuales industriales derivado de las actividades del proceso de construcción.

Para los vertimientos generados por las actividades de lavado y mantenimiento de vehículos, serán controlados de acuerdo a lo establecido en la Guía ambiental para el manejo del parque automotor G-EVSG-02.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Este manejo aplica para aquellos frentes de obra o sedes que no cuenten con conexión directa al sistema de alcantarillado, deberá estar compuesto como mínimo por una trampa de grasas con el fin de captar las principales grasas y aceites derivados de actividades de cocina y baños.

Después de pasar por algún tipo de tratamiento estas aguas residuales domésticas serán monitoreadas a través de la normatividad ambiental establecida revisando principalmente parámetros como PH, temperatura, sólidos suspendidos, grasas, y demanda química de oxígeno – DQO.

POTABILIDAD DEL AGUA

Es responsabilidad de cada Seccional verificar que las sedes cuenten con suministro de agua apta para el consumo humano. En caso que técnicamente la empresa de servicios públicos no preste el servicio, se avisará por medio de carteles, mails o un medio efectivo de comunicación al personal para que no se haga consumo directo de la misma y se proveerá de agua potable comercialmente accesible. Esta información deberá ser verificada con la respectiva E.S.P. de la zona quienes están en la obligación legal de informar esta situación.

Asimismo, se deberá realizar el lavado de tanques y análisis físico químico de aguas con una periodicidad de cada 6 meses, tal como se establece en la legislación vigente. El contratista designado para tal fin deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Matriz de requisitos ambientales para adquisiciones y servicios de la Rama Judicial.

COMISION SECCIONAL DE GENERO

El día 05 de marzo, se realizó reunión en donde se hizo entrega de la presidencia y vicepresidente y se aprobó el plan de acción.



— DÍA DEL HOMBRE —



**Conferencia: “Inteligencia emocional,
yo y los otros”**
Dra. Diana Lucía Matallana Eslava

Miércoles, 19 de Marzo
9:00 a 10 a. m.
Auditorio piso 9 - Edificio de la Bolsa



**PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y POR RAZONES DE GÉNERO EN EL
ÁMBITO LABORAL DE LA RAMA JUDICIAL**

ACUERDO PCSJA23-12104 del 27 de octubre de 2023

**“Por el cual se adopta el Protocolo contra el acoso sexual y por razones de género en el
ámbito laboral de la Rama Judicial”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 numeral 16 de la Ley 270 de 1996, en desarrollo de lo dispuesto en especial en los artículos 2 y 11 de la Ley 1010 de 2006 y en el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de octubre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en los artículos 1, 42, 53 y 70 de la Constitución Política de Colombia se establece que la dignidad humana es un elemento base para la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la libertad, la justicia y la igualdad.

Que en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia se establece el derecho a la igualdad de derechos, libertades y oportunidades de todas las personas sin ninguna discriminación por razones de sexo,

raza, origen nacional o familiar, lengua, religión y opinión política o filosófica, y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia se establece el derecho al trabajo de todas las personas en condiciones dignas y justas.

Que en el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia se establece que la mujer no podrá ser sometida a ninguna forma de discriminación.

Que en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, en la cual se define el acoso laboral, se establece que el acoso sexual y el acoso por razones de género, son formas de maltrato y discriminación laboral.

Que en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1010 de 2006, con el fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral, se establece, entre otras, la garantía de estabilidad laboral para quienes se acojan a los procedimientos de dicha ley durante un término de seis (6) meses contados a partir de la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente, verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

Que en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, se establece como una forma de violencia contra la mujer, cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento sexual y en su artículo 29 se adiciona al Código Penal, Ley 599 de 2000, el delito de acoso sexual, determinando que, “(e)l que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.

Que adicionalmente, en el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, se determinan los derechos de las víctimas de alguna de las formas de violencia previstas en la ley, en los que se encuentran, entre otros: “a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad, b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública; c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes (...)”.

Que en el numeral 4 del artículo 53 del Código General Disciplinario se establece, como una falta gravísima relacionada con la libertad y otros derechos fundamentales, el acoso contra otra persona en razón de su sexo, orientación sexual e identidad de género.

Que en cumplimiento de normas internacionales sobre la materia, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW -, el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y la Convención de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en las cuales se proscribe la violencia física, sexual o psicológica contra la mujer y se reconoce el derecho de todas las personas a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso sexual por

razones de género, todos los órganos que integran el Estado colombiano deben trabajar de manera permanente en la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer.

Que los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relacionados con el acoso sexual, deben ser guía para la creación e implementación de normas que busquen prevenir o erradicar ese comportamiento en los países miembros, entre los que se encuentran los siguientes:

- El Convenio 190 de 2019 sobre la violencia y el acoso que, aunque aún no ha sido ratificado por Colombia, es una guía importante en el tema del acoso y la violencia en el mundo del trabajo, establece en su artículo 1 las siguientes definiciones:

“(…) a) la expresión “violencia y acoso” en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

b) la expresión “violencia y acoso por razón de género” designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual. (...)”

A su vez, el artículo 2 de este instrumento es una guía para que la Rama Judicial determine el ámbito de aplicación de este Protocolo, tan amplio como sea posible, según las normas que le son aplicables:

“1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, (...) y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.”

- Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el avance de la mujer - aprobadas en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, las cuales establecen que las condiciones de trabajo de las mujeres deben ser mejoradas en todas las áreas formales e informales, tanto en el sector público como en el privado, e indica que se deben tomar medidas para prevenir el acoso sexual en el trabajo.

- Plataforma de acción de la IV conferencia mundial sobre la mujer – Beijing 1995 –, la cual indica que se deben realizar modificaciones de la estructura interna de las instituciones y organizaciones, incluidos los valores, actitudes, normas y procedimientos que se contrapongan al adelanto de la mujer, y que se debe eliminar el acoso sexual.

- Resolución sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras y los trabajadores en el empleo de 1985, la cual establece que los hostigamientos de índole sexual en el lugar de trabajo, perjudican las condiciones de trabajo y las perspectivas de ascenso de los trabajadores; por lo tanto, las políticas que

promuevan la igualdad deben traer consigo la adopción de medidas destinadas a luchar contra tales hostigamientos y a impedirlos.

- Recomendación 206 de 2019, la cual establece como principio fundamental, entre otros, el deber de los estados miembros de abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, para lo cual fijó criterios mínimos de protección y prevención dentro de los cuales se destaca, afirmar que la violencia y el acoso no serán tolerados, ejecutar programas de prevención de la violencia y adoptar las medidas que correspondan para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia y acoso.

Que mediante la Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW - de 1981, recomienda, en su numeral 32, literal “b) Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación. El uso de esos procedimientos debe regularse estrictamente y permitirse únicamente cuando una evaluación anterior por parte de un equipo especializado garantice el consentimiento libre e informado de las víctimas y supervivientes y no existan indicadores de nuevos riesgos para las víctimas y supervivientes o sus familiares (...)”

Que, en atención a la mencionada recomendación de la CEDAW, si bien las quejas de los casos de acoso sexual y por razones de género se seguirán tramitando ante los comités de convivencia laboral de la Rama Judicial, de acuerdo con el proceso establecido en el presente Protocolo, por tratarse de una de las modalidades de acoso laboral según la Ley 1010 de 2006, se actuará siempre con el consentimiento de la víctima y se hará todo lo posible por evitar confrontarla con su probable agresor.

Que la jurisprudencia de las Altas Cortes ha venido protegiendo el trabajo en condiciones dignas dentro de un ambiente libre de violencia, y señalando que el acoso sexual es una forma de violencia y discriminación, que los empleadores están obligados a investigar al denunciado, a evitar que las víctimas se vean obligadas a compartir espacios con el presunto victimario, a crear protocolos de atención y a ofrecer medidas inmediatas de protección psicosocial y jurídicas a quien lo denuncie.

Que la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de la Sala Laboral SL 648 de 2018, concluye que “(...) el acoso sexual en el ámbito del trabajo, corresponde a uno de los problemas de discriminación de género como una forma específica de violencia contra las mujeres, cuya visibilización, erradicación y reparación le corresponde asumir a todas las sociedades que se aprecien de justas (...)”.

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia proferida por la Sección Tercera del 10 de noviembre de 2005, Rad. 25000-23-26-1995-11286-0, al interior de una acción de repetición, indicó que la conducta asumida por un superior sobre su subalterna, prevalido de su condición, constituye acoso sexual y es censurable desde todo punto de vista, pues no se adecúa a los deberes de los servidores públicos.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-140 de 2021, recogió la definición sobre el acoso sexual en el ámbito laboral, que contiene la recomendación N.º 19 de 1992 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, e indica que aquel incluye un comportamiento de “(...) tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho (...)”.

Que la misma Sentencia T-140 de 2021 de la Corte Constitucional, indicó que era necesario brindar a las personas víctimas de acoso sexual, una ruta clara y efectiva de prevención y medidas de atención y acompañamiento “(...) con un enfoque de género y diferencial que sean integrales y se encaminen a orientar a las víctimas sobre el procedimiento de denuncia y el trámite de las solicitudes, así como garanticen que las denunciadas no sean objeto de represalias, se les de credibilidad a sus reclamos y estos no se desestimulen o desincentiven. (...)”.

Que en el marco de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, aprobado mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se reconoce a las mujeres como potencia del cambio. Además, en el artículo 344 se declara la emergencia por violencia de género en el territorio nacional y se define que “(...) La emergencia por violencia de género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder (...)”.

Que si bien varios de los instrumentos internacionales y jurisprudencia antes mencionados, están dirigidos especialmente a la protección de las mujeres contra el acoso sexual, la protección que se debe brindar en esta materia debe orientarse a proteger a todos los trabajadores, incluyendo a los hombres y personas con orientación sexual y de género diversa, contra la violencia y el acoso, incluyendo el acoso sexual.

Que, por lo tanto, el presente Protocolo se expide para la protección y atención, tanto de mujeres como de hombres y de personas con orientación sexual y de género diversa, que puedan considerarse víctimas de acoso sexual y por razones de género en el ámbito laboral de la Rama Judicial.

Que una de las principales problemáticas relacionadas con el fenómeno del acoso sexual y por razones de género en el ámbito laboral, radica en el amplio desconocimiento que existe sobre las conductas que constituyen acoso sexual y por razones de género, sus rutas y canales formales de atención a las personas víctimas de estas, así como los procedimientos para sancionar a los posibles agresores.

Que el acoso sexual y por razones de género en el entorno laboral genera en las víctimas el temor a perder el trabajo, si se interpone cualquier acción para la protección de sus derechos, por lo que se hace necesario establecer mecanismos que garanticen una denuncia libre de presiones.

Que el Protocolo contra el Acoso Sexual y por Razón del Sexo en el Ámbito Laboral de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social –OISS-, plantea definiciones y ejemplos sobre las conductas que pueden constituir acoso sexual y por razones de género, las cuales serán acogidas en este Protocolo por su claridad y completitud.

Que la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial debe velar por la implementación de la Política de Igualdad y no Discriminación de la Rama Judicial establecida mediante el Acuerdo 4552 de 2008, “Por el cual se dictan reglas para la aplicación de la equidad de género en la Rama Judicial”, que fue aclarado y modificado por acuerdos subsiguientes como el Acuerdo 9743 de 2012 y el Acuerdo 10661 de 2017.

Que, en el marco de la Política de Igualdad y no Discriminación de la Rama Judicial, la Comisión Nacional de Género ha reiterado la importancia y la necesidad de elaborar e implementar el “Protocolo contra el acoso

acuerdo con los parámetros que establezcan el proceso y el plan de comunicación de la Entidad.

Compromiso con la Comunicación Organizacional

La comunicación organizacional estará orientada a la construcción de sentido de pertenencia y al establecimiento de relaciones de diálogo y colaboración entre los trabajadores de la Entidad.

Compromiso de confidencialidad

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete a velar que los trabajadores al servicio de la Entidad que manejen información privilegiada y de reserva no la publiquen o den a conocer a terceros. Quienes incumplan estos acuerdos o compromisos de confidencialidad serán sancionados de acuerdo con el régimen disciplinario vigente.

Compromiso con el Gobierno en Línea

Los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se comprometen a poner especial interés en la aplicación efectiva de la política de Gobierno en Línea, a través de la implantación de las acciones necesarias para mantener actualizada la página Web de la Entidad con la más completa información sobre la marcha de la administración, en cuanto a procesos y resultados de la contratación, estados financieros, indicadores de gestión, informes de gestión, planes de mejoramiento, servicios y trámites que la Entidad presta a la ciudadanía y forma de acceder a ellos, entre otros.

3.2.4. Directriz de responsabilidad con la comunidad

Información y Comunicación con la Comunidad

Los estados e informes económicos, financieros, contables y de gestión presentados a los respectivos entes de regulación y control por la Entidad, así como cualquier otra información sustancial, deben ser dados a conocer y estar disponibles para la comunidad, la cual tiene derecho a informarse permanentemente de todos los hechos que ocurran dentro de la Entidad y que no sean materia de reserva.

De igual manera se publicarán los informes y recomendaciones que los órganos de regulación y control presenten a la Entidad respecto a su gestión y mejoramiento continuo.

Compromiso con la Rendición de Cuentas

Los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se comprometen a realizar una efectiva rendición de cuentas de manera anual, con el objeto de informar a la ciudadanía sobre el proceso y avance de su gestión en armonía con los principios de transparencia y publicidad.

3.2.5. Directriz frente al medio ambiente

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete a respetar las directrices frente al ambiente, establecidas por el Gobierno Nacional y los entes competentes.

Frente al tema, se auto-regulará definiendo la normatividad interna y acatando las normas externas aplicables según la naturaleza jurídica y funciones con el fin de cumplir con los objetivos definidos en el plan estratégico vigente.

3.2.6. Directriz sobre conflicto de interés

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete a aplicar en forma permanente todos los mecanismos necesarios para garantizar la prevención, manejo, divulgación y resolución de conflictos de interés.

Cada vez que a un trabajador se le presente o se genere un conflicto de interés, está en la obligación de comunicarlo inmediatamente y por escrito al respectivo superior jerárquico y en todo caso abstenerse de aprobar o ejecutar el acto u operación generadora del conflicto.

Lo anterior sin perjuicio de lo que expresamente diga la Ley.

3.2.7. Directrices de contratación

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dará cumplimiento a la finalidad y principios de la contratación pública, observando las normas de contratación vigentes y aplicables a la Institución según su naturaleza jurídica, para lo cual se compromete a aplicar las disposiciones legales con prontitud, exactitud y diligencia, de modo que la información sobre las condiciones y procesos contractuales sea entregada a los interesados oportuna, suficiente y equitativamente, y a que las decisiones para adjudicar los contratos se tomen con criterios de Objetividad, Transparencia y Economía.

En desarrollo de los valores institucionales, durante las relaciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con los Contratistas y Proveedores, se tienen en cuenta las siguientes directrices: los procesos de contratación se basan en los valores éticos institucionales y están enmarcados en la normatividad vigente.

La Cultura de la Probidad se promueve entre los Contratistas y Proveedores en cada uno de los servicios y/o bienes contratados.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura implementa estrategias de comunicación que dan cuenta de todas las etapas de los procesos contractuales para permitir el libre acceso en condiciones de equidad y objetividad.

3.2.8 Directriz sobre seguridad y salud ocupacional

Los servidores judiciales de la Sala Administrativa del CSJ, somos conscientes de la importancia y cuidado de la salud, instalaciones, materiales, equipos e infraestructura general del trabajo, por lo cual contribuimos a mejorar las condiciones laborales y locativas en nuestras instalaciones y asumimos políticas de higiene y seguridad y optimizamos los recursos e infraestructura del trabajo.

3.2.9 Directriz frente al control interno

El Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha adoptado el Modelo Estándar de Control Interno, MECI 1000:2005 (Acuerdo 3915 de Febrero 1 de 2007), como parte inherente a la estructura administrativa y operacional de la Entidad, configurándose en un componente que asiste al equipo directivo de manera constante en la orientación de la misma y en el logro de sus metas.

Con base en lo anterior, el Control Interno para la Entidad cumple con el objetivo de garantizar una función administrativa transparente, eficiente, que permite mejorar la productividad, cumplir con la Constitución, leyes y normas que nos regulan.

3.2.10 Directriz de calidad

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete a orientar su gestión a la obtención de beneficios y resultados de calidad para los grupos de interés, por lo cual se obliga a implementar, mantener y mejorar permanentemente el Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública NTC GP1000:2004 (Acuerdo 3915 de Febrero 1 de 2007), y a mejorar continuamente los procesos, ejerciendo un autocontrol integral en forma eficiente, eficaz y efectiva.

3.2.11 Directriz sobre el riesgo

El Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura declara que en el desarrollo de sus actividades está expuesta a la ocurrencia de riesgos, por lo cual se compromete a adoptar los mecanismos, acciones y procedimientos necesarios para la gestión integral de los mismos, de tal forma que se prevenga y minimice su impacto.

Se implementarán instrumentos acorde con la normatividad vigente que permitirán identificar, valorar, revelar y administrar los riesgos propios de la actividad. Así mismo, se determinará su nivel de exposición, el impacto para priorizar su tratamiento y se estructurarán criterios que orientarán la toma de decisiones respecto de los efectos de los mismos.

SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO

Licencia al Ministerio de Economía y Finanzas / Carlos Cabezas (ccabezas@gmail.com)
ISO 37001:2016 (traducción oficial)
Single user license only, copying and networking prohibited.

ISO 37001:2016 (traducción oficial)

3.18
organización
determinación del estado de un sistema, un proceso (3.15) o una actividad

Nota 1 a la entrada: Para determinar el estado puede ser necesario verificar, supervisar o observar en forma crítica.

3.19
medición
proceso (3.14) para determinar un valor

3.20
auditoría
proceso (3.15) sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en el que se cumplen los criterios de auditoría

Nota 1 a la entrada: Una auditoría puede ser interna (de primera parte), o externa (de segunda parte o de tercera parte), y puede ser combinada (combinando dos o más disciplinas).

Nota 2 a la entrada: Una auditoría interna es realizada por la propia organización (3.2) o por una parte externa que actúe en su nombre.

Nota 3 a la entrada: "Evidencia de auditoría" y "críticas de auditoría" se definen en ISO 19011.

3.21
conformidad
cumplimiento de un requisito (3.4)

3.22
no conformidad
incumplimiento de un requisito (3.4)

3.23
acción correctiva
acción para eliminar la causa de una no conformidad (3.22) y evitar que vuelva a ocurrir

3.24
mejora continua
actividad recurrente para mejorar el desempeño (3.26)

3.25
personal
directores, funcionarios, empleados, contratados o trabajadores temporales y voluntarios de la organización (3.2)

Nota 1 a la entrada: Diferentes tipos de personal plantean diferentes tipos y grados de riesgo (3.12) de soborno y, por lo tanto, pueden tratarse de manera diferente por los procedimientos de evaluación de riesgo de soborno y de gestión de riesgo de soborno de la organización.

Nota 2 a la entrada: Véase el [apartado A.6.1](#) para guiar sobre los empleados o trabajadores temporales.

3.26
socio de negocio
parte externa con la que la organización (3.2), tiene, o planea establecer, algún tipo de relación comercial

Nota 1 a la entrada: Socio de negocio incluye pero no se limita a los clientes, consumidores, "banca empresarial", socios de alianzas empresariales, miembros de un consorcio, proveedores externos, contratistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores. Esta definición es deliberadamente amplia y debería interpretarse de acuerdo con el perfil de riesgo (3.12) de soborno de la organización, para que se aplique a los socios de negocio que razonablemente se entienda que pueden exponer a la organización a riesgos de soborno.

Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle
© ISO 2016 - Todos los derechos reservados 5

Licencia al Ministerio de Economía y Finanzas / Carlos Cabezas (ccabezas@gmail.com)
ISO 37001:2016 (traducción oficial)
Single user license only, copying and networking prohibited.

ISO 37001:2016 (traducción oficial)

Nota 2 a la entrada: Diferentes tipos de socio de negocio plantean diferentes tipos y grados de riesgo de soborno, y una organización (3.2) tendrá diferentes grados de capacidad para mitigar en diferentes tipos de socio de negocio. Por lo tanto, diferentes tipos de socio de negocio pueden tratarse de manera diferente por los procedimientos de evaluación de riesgo de soborno y de gestión de riesgo de soborno de la organización.

Nota 3 a la entrada: La referencia a "negocio" en este documento puede interpretarse en sentido amplio para significar a aquellas actividades que son relevantes a los efectos de la existencia de la organización.

3.27
funcionario público
toda persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial, por designación, elección o como suceso, o cualquier persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o cualquier funcionario o agente de una organización pública local o internacional, o cualquier candidato a un cargo público

Nota 1 a la entrada: Para ejemplos de personas que pueden considerarse como funcionarios públicos, véase el [apartado 5.2](#).

3.28
tercera parte
persona o organismo que es independiente de la organización (3.2)

Nota 1 a la entrada: Todos los socios de negocio (3.26) son tercera parte, pero no todas las terceras partes son socios de negocio.

3.29
conflicto de intereses
situación donde los intereses de negocio, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir con el juicio de valor del personal (3.25) en el desempeño de sus obligaciones hacia la organización (3.2)

3.30
debida diligencia
proceso (3.23) para evaluar con mayor detalle la naturaleza y alcance del riesgo (3.12) de soborno y para ayudar a las organizaciones (3.2) a tomar decisiones en relación con transacciones, proyectos, actividades, socios de negocio (3.26) y personal específicos

4 Contexto de la organización

4.1 Comprensión de la organización y de su contexto

La organización debe determinar las cuestiones externas e internas que son pertinentes para su propósito y que afectan a su capacidad para lograr los objetivos previstos de su sistema de gestión antisoborno. Estas cuestiones incluyen, pero no se limitan, a los siguientes factores:

- a) el tamaño, la estructura y la delegación de autoridad con poder de decisión de la organización;
- b) los lugares y sectores en los que opera la organización o anticipa operar;
- c) la naturaleza, escala y complejidad de las actividades y operaciones de la organización;
- d) el modelo de negocio de la organización;
- e) las entidades sobre las que la organización tiene el control y entidades que ejercen control sobre la organización;
- f) los socios de negocio de la organización;
- g) la naturaleza y el alcance de las interacciones con los funcionarios públicos; y
- h) los deberes y obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y profesionales aplicables.

Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle
© ISO 2016 - Todos los derechos reservados 6

Licencia al Ministerio de Economía y Finanzas / Carlos Cabezas (ccabezas@gmail.com)
ISO 37001:2016 (traducción oficial)
Single user license only, copying and networking prohibited.

ISO 37001:2016 (traducción oficial)

Nota Una organización tiene control sobre otra organización si controla directa o indirectamente la gestión de esa organización (véase [4.1.1.3](#)).

4.2 Comprensión de las necesidades y expectativas de las partes interesadas

La organización debe determinar:

- a) las partes interesadas que son pertinentes al sistema de gestión antisoborno;
- b) los requisitos pertinentes de estas partes interesadas.

Nota In la identificación de los requisitos de las partes interesadas, una organización puede distinguir entre los requisitos obligatorios y las expectativas de carácter no obligatorio de las partes interesadas, así como los compromisos voluntarios asumidos con ellas.

4.3 Determinación del alcance del sistema de gestión antisoborno

La organización debe determinar los límites y la aplicabilidad del sistema de gestión antisoborno para establecer su alcance.

Cuando se determina este alcance, la organización debe considerar:

- a) las cuestiones externas e internas referidas en [4.1](#);
- b) los requisitos referidos en [4.2](#);
- c) los resultados de la evaluación del riesgo de soborno referido en [4.5](#).

El alcance debe estar disponible como información documentada.

Nota Véase el [Capítulo A.2](#) para orientación.

4.4 Sistema de gestión antisoborno

La organización debe establecer, documentar, implementar, mantener y revisar continuamente y, cuando sea necesario, mejorar el sistema de gestión antisoborno, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones, de acuerdo con los requisitos de este documento.

El sistema de gestión antisoborno debe contener medidas diseñadas a identificar y evaluar el riesgo, y para prevenir, detectar y enfrentar el soborno.

Nota 1 No es posible eliminar por completo el riesgo de soborno y ningún sistema de gestión antisoborno será capaz de prevenir y detectar todos los sobornos.

El sistema de gestión antisoborno debe ser razonable y proporcionado, teniendo en cuenta los factores mencionados en [4.3](#).

Nota 2 Véase el [Capítulo A.3](#) para orientación.

4.5 Evaluación del riesgo de soborno

4.5.1 La organización debe realizar de forma regular evaluaciones del riesgo de soborno que deben:

- a) identificar el riesgo de soborno que la organización podría anticipar razonablemente teniendo en cuenta los factores enumerados en el [apartado 4.1](#);
- b) analizar, evaluar y priorizar los riesgos de soborno identificados;
- c) evaluar la idoneidad y eficacia de los controles existentes de la organización para mitigar los riesgos de soborno evaluados.

Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle
© ISO 2016 - Todos los derechos reservados 7

Licencia al Ministerio de Economía y Finanzas / Carlos Cabezas (ccabezas@gmail.com)
ISO 37001:2016 (traducción oficial)
Single user license only, copying and networking prohibited.

ISO 37001:2016 (traducción oficial)

4.5.2 La organización debe establecer criterios para evaluar su nivel de riesgo de soborno, que debe tener en cuenta las políticas y objetivos de la organización.

4.5.3 La evaluación del riesgo de soborno debe ser revisada:

- a) de forma regular de modo que los cambios y la nueva información puedan evaluarse adecuadamente, con base en el tiempo y la frecuencia definidos por la organización;
- b) en el caso de un cambio significativo en la estructura o las actividades de la organización.

4.5.4 La organización debe conservar la información documentada que demuestra que se ha llevado a cabo la evaluación del riesgo de soborno, y que se ha utilizado para diseñar o mejorar el sistema de gestión antisoborno.

Nota Véase el [Capítulo A.4](#) para orientación.

5 Liderazgo

5.1 Liderazgo y compromiso

5.1.1 Órgano de gobierno

Cuando la organización cuente con un órgano de gobierno, dicho órgano debe demostrar su liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión antisoborno a través de:

- a) aprobar la política antisoborno de la organización;
- b) asegurar que la estrategia de la organización y la política antisoborno se encuentren alineadas;
- c) recibir y revisar, a intervalos planificados, la información sobre el contenido y el funcionamiento del sistema de gestión antisoborno de la organización;
- d) requerir que los recursos adecuados y apropiados, necesarios para el funcionamiento eficaz del sistema de gestión antisoborno, sean asignados y distribuidos;
- e) ejercer una supervisión razonable sobre la implementación del sistema de gestión antisoborno de la organización por la alta dirección y su eficacia.

Estas actividades deben llevarse a cabo por la alta dirección, si la organización no tiene un órgano de gobierno.

5.1.2 Alta dirección

La alta dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión antisoborno:

- a) asegurándose de que el sistema de gestión antisoborno, incluyendo la política y los objetivos, se establezca, implemente, mantenga y revise para abordar adecuadamente los riesgos de soborno de la organización;
- b) asegurándose de que la integración de los requisitos del sistema de gestión antisoborno en los procesos de la organización;
- c) desplegando recursos suficientes y adecuados para el funcionamiento eficaz del sistema de gestión antisoborno;
- d) comunicando interna y externamente lo relacionado con la política antisoborno;

Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle
© ISO 2016 - Todos los derechos reservados 8

<p>Comisión de Normas de la Secretaría de Planeación - Oficina Ejecutiva de Planeación y Organización</p> <p>ISO 37001:2016 (traducción oficial)</p> <p>4) comunicando internamente la importancia de la gestión eficaz anti-soborno y la conformidad con los requisitos del sistema de gestión anti-soborno;</p> <p>5) asegurándose que el sistema de gestión anti-soborno está diseñado adecuadamente para lograr sus objetivos;</p> <p>6) dirigiendo y apoyando al personal para contribuir a la eficacia del sistema de gestión anti-soborno;</p> <p>7) promoviendo una cultura anti-soborno apropiada dentro de la organización;</p> <p>8) promoviendo la mejora continua;</p> <p>9) apoyando a otros roles pertinentes de la dirección, para demostrar su liderazgo en la prevención y detección de sobornos en la medida en la que se aplica a sus áreas de responsabilidad;</p> <p>10) fomentando el uso de los procedimientos para reportar la sospecha de soborno y el soborno real (verano 6.2);</p> <p>11) asegurándose de que ningún miembro del personal activará represalias, discriminación o medidas disciplinarias (verano 7.2.2.1, 8) o por informes hechos de buena fe o sobre la base de una creencia razonable de violación o sospecha de violación a la política de anti-soborno de la organización, o por negarse a participar en el soborno, incluso si tal negativa puede dar lugar a la pérdida de ingresos para la organización (verano 7 como el individuo participó en la violación);</p> <p>12) reportando a instancias planteadas, al órgano de gobierno (o comité) sobre el contenido y el funcionamiento del sistema de gestión de anti-soborno y de los denuncias de soborno graves y/o sistemáticas;</p> <p>NOTA Véase el Capítulo 4.5 para orientación.</p> <p>5.2 Política anti-soborno</p> <p>La alta dirección debe establecer, mantener y revisar una política anti-soborno que:</p> <p>a) prohíba el soborno;</p> <p>b) requiera del cumplimiento de las leyes anti-soborno que sean aplicables a la organización;</p> <p>c) sea apropiada al propósito de la organización;</p> <p>d) proporcione un marco de referencia para el establecimiento, revisión y logro de los objetivos anti-soborno;</p> <p>e) incluya el compromiso de cumplir los requisitos del sistema de gestión anti-soborno;</p> <p>f) promueva el planteamiento de inquietudes de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, en confianza y sin temor a represalias;</p> <p>g) incluya un compromiso de mejora continua del sistema de gestión anti-soborno;</p> <p>h) amplifique la autoridad y la independencia de la función de cumplimiento anti-soborno; y</p> <p>i) refleje las consecuencias de no cumplir con la política anti-soborno.</p> <p>La política anti-soborno debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> — estar disponible como información documentada; — comunicarse en los idiomas apropiados dentro de la organización y a los socios de negocios que representen más que su riesgo bajo de soborno; — estar disponible a las partes interesadas pertinentes, según corresponda. <p>Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle © ISO 2016. Todos los derechos reservados</p>	<p>Comisión de Normas de la Secretaría de Planeación - Oficina Ejecutiva de Planeación y Organización</p> <p>ISO 37001:2016 (traducción oficial)</p> <p>5.3 Roles, responsabilidades y autoridades en la organización</p> <p>5.3.1 Roles y responsabilidades</p> <p>La alta dirección debe tener la responsabilidad general de la implementación y el cumplimiento del sistema de gestión anti-soborno tal como se describe en el apartado 5.1.2.</p> <p>La alta dirección debe asegurarse de que las responsabilidades y autoridades para los roles pertinentes se asignen, se comunican dentro y a través de todos los niveles de la organización.</p> <p>Los directores en cada nivel deben ser responsables de asegurar que los requisitos del sistema de gestión anti-soborno se apliquen y se cumplen en su departamento o función.</p> <p>El órgano de gobierno (si existe), la alta dirección y cualquier otro miembro del personal deben ser responsables de entender, cumplir y aplicar los requisitos del sistema de gestión anti-soborno en que respecta a su rol en la organización.</p> <p>5.3.2 Función de cumplimiento anti-soborno</p> <p>La alta dirección debe asignar a la función de cumplimiento anti-soborno la responsabilidad y autoridad para:</p> <p>a) supervisar el diseño e implementación del sistema de gestión anti-soborno por parte de la organización;</p> <p>b) proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre el sistema de gestión anti-soborno y las condiciones relacionadas con el soborno;</p> <p>c) asegurarse de que el sistema de gestión anti-soborno se conforme con los requisitos de este documento;</p> <p>d) informar sobre el desempeño del sistema de gestión anti-soborno al órgano de gobierno (si existe) y a la alta dirección y a otras funciones de cumplimiento, según corresponda.</p> <p>La función de cumplimiento anti-soborno debe tener prevista de recursos adecuados y asignada a las personas que tengan la competencia, la potencia, la autoridad y la independencia apropiadas.</p> <p>La función de cumplimiento anti-soborno debe tener acceso directo y rápido al órgano de gobierno (si existe) y a la alta dirección en el caso de que necesite plantear cualquier cuestión o inquietud en relación con el soborno o el sistema de gestión anti-soborno.</p> <p>La alta dirección puede asignar parte o la totalidad de la función de cumplimiento anti-soborno a personas externas a la organización. Si lo hace, la alta dirección debe asegurar que personal externo tenga la responsabilidad y autoridad sobre aquellas partes de la función asignadas externamente.</p> <p>NOTA Véase el Capítulo 4.5 para orientación.</p> <p>5.3.3 Delegación de la toma de decisiones</p> <p>Cuando la alta dirección delegue al personal la autoridad para la toma de decisiones en las que existe más que un riesgo bajo de soborno, la organización debe establecer y mantener un proceso de toma de decisiones o un conjunto de controles que aseguran que el proceso de toma de decisiones y el nivel de autoridad de las personas que toman las decisiones sean apropiados y estén libres de conflictos de intereses reales o potenciales. La alta dirección debe asegurarse de que estos procesos se revisen periódicamente como parte de sus roles y responsabilidades para la implementación y el cumplimiento del sistema de gestión anti-soborno que se describe en el apartado 5.1.1.</p> <p>NOTA La delegación de toma de decisiones no exime a la alta dirección o al órgano receptor, en ningún caso, de sus deberes y responsabilidades descritos en los apartados 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3. Si transfieren, asesoramiento, las posibles responsabilidades legales al que se le delega esta función.</p> <p>Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle © ISO 2016. Todos los derechos reservados</p>
---	--

REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

C I R C U L A R CSJAC25-54 del 04 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJAC25-54

Fecha: 4 de marzo de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Desistimiento tácito precurso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-007-2023-00736-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio No. 247 del 30 de febrero de 2025, suscrito por el **Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con el desistimiento tácito decretado dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante de la señora Maryuri Galvis Ocampo - C.C. 38.357.457, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO de conformidad con el artículo 564 del CGP, modificado por la ley 2443 de 2023.

TERCERO: Dejar sin efecto el auto del 22 de febrero de 2024 al haber operado el desistimiento tácito, y oficiar a las entidades competentes para lo de su competencia.

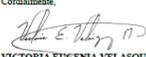
ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVILFAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <https://30.317.31.31/asesoracionememorial>.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11305 - 11307
Correo electrónico: cma02ma@conejod.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
Presidenta

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



SC5780-44

C I R C U L A R CSJCAC25-58 del 07 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-58

Fecha: 7 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquitación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 17001-40-03-001-2024-01158-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, se permite remitir copia del Oficio No. 350 del 5 de marzo de 2025, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquitación Patrimonial de persona natural no comerciante del señor Juan Pablo Valencia Cotrini, radicado con el número 17001-40-03-001-2024-01158-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...**PRIMERO: DAR APERTURA** al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante **JUAN PABLO VALENCIA COTRINI** con cédula de ciudadanía número 75.874.931.

SEPTIMO Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **JUAN PABLO VALENCIA COTRINI** (C.C. 75.874.931) deben ser remitidos a la liquidación, incluido aquellos que se remitan por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 364 y 365 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAL20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto a la presente comunicación deberá ser remitido a la dirección electrónica ramo131212@ramajudicial.gov.co como el dispositivo para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11300
Correo electrónico: ramo10lima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJCAC25-65 del 10 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-65

Fecha: 10 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Proceso de Liquitación Patrimonial de persona natural no comerciante."

Para los fines pertinentes, se permite dar a conocer información relacionada con los siguientes procesos de Liquitación Patrimonial de persona natural no comerciante:

Despacho Judicial que da a conocer	No. Oficio	Solicitante	No. radicado	Procesos
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales	Oficio No. 225	Dayana Alejandra Molina Moscarda	2024-01035	Apertura Proceso de Liquitación Patrimonial de persona natural no comerciante
	Oficio No. 229	Francisco Javier Herrera Colorado	2024-01061	Apertura Proceso de Liquitación Patrimonial de persona natural no comerciante

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11330 - 11332
Correo electrónico: ramo10lima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

VPM/ VCH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



CIRCU LA R CSJAC25-67 del 11 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



CIRCU LA R CSJAC25-67

Fecha: 11 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-012-2024-00907-00.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 463 del 10 de marzo de 2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Decretal Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Andrés Felipe González Cuervo, radicado con el número 17001-40-03-012-2024-00907-00.

NOTA: OFICINA al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de este liquidación patrimonial, haciéndoles saber que se adelantó apertura a trámite judicial a solicitud de atención de la liquidación patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-012-2024-00907-00, suscrito por el artículo 31 de la ley 2045 de 2020, para adelantar informe de su existencia para los efectos del numeral 4º del artículo 30 de la ley 2045 de 2020, para adelantar informe de su existencia para los efectos del numeral 4º del artículo 30 de la ley 2045 de 2020, para adelantar informe de su existencia para los efectos del numeral 4º del artículo 30 de la ley 2045 de 2020, para adelantar informe de su existencia para los efectos del numeral 4º del artículo 30 de la ley 2045 de 2020.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ex: 11357-11357
Correo electrónico: cupa11@consejoramajudicial.gov.co
Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637 www.ramajudicial.gov.co



Circular No. 2

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
Presidenta

CIRCU LA R CSJAC25-70 del 14 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



CIRCU LA R CSJAC25-70

Fecha: 14 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, 17001-40-03-012-2024-01113-00.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 513 del 13 de marzo de 2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Decretal Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante de la señora Alejandra Bermúdez Alaña, radicado con el número 17001-40-03-012-2024-01113-00.

NOTA: OFICINA al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que se adelantó apertura a trámite judicial a solicitud de atención de la liquidación patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-012-2024-01113-00, suscrito por el artículo 31 de la ley 2045 de 2020, para adelantar informe de su existencia para los efectos del numeral 4º del artículo 30 de la ley 2045 de 2020, para adelantar informe de su existencia para los efectos del numeral 4º del artículo 30 de la ley 2045 de 2020, para adelantar informe de su existencia para los efectos del numeral 4º del artículo 30 de la ley 2045 de 2020, para adelantar informe de su existencia para los efectos del numeral 4º del artículo 30 de la ley 2045 de 2020.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ex: 11357-11357
Correo electrónico: cupa11@consejoramajudicial.gov.co
Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637 www.ramajudicial.gov.co



Circular No. 2

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
Presidenta

CIRCULO CSJCAC25-72 del 14 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

CIRCULO CSJCAC25-72

Fecha: 14 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquitación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-005-2025-00130-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 487/0025-130 del 12 de marzo de 2025, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor **Julián Andrés Hernández Marín**, radicado con el número 17001-40-03-005-2025-00130-00, mismo que se transcribe a continuación:

"... **FUNDOS:** **DAR AFEITURA** al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante actor **JULIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.826.458.

(...)
QUINTO: OFICAR al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciendo saber que, si adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JULIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.826.458, deben ser remitidos a la liquidación, incluido aquellos que se tramitan por concepto de alimentos.

Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieran decretado sobre los bienes del deudor, de ser el caso.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos."

Finalmente, se solicita conocimiento a los Despachos Judiciales en los que no se encuentren los mencionados procesos, **abstenerse de dar respuesta al presente requerimiento**.

Para efectos de lo anterior, se anexa a la presente comunicación copia de la providencia citada.

En atención al decreto CSJCAC25-25 del 26 de junio de 2025, los documentos y memorandos dirigidos a este despacho (DOCUMENTOS) se recibirán a través de la ventanilla virtual "Ventanilla Virtual de Recepción de Memorandos" (<http://190.317.24.24/exceptoanormal>), con excepción de los relacionados con los actos constitucionales, que se recibirán al correo electrónico campal@csjco.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



Circular No. 2

Por lo tanto, cualquier documento que se allegue al correo electrónico institucional se entenderá como **NO PRESENTADO**, según las disposiciones de la Circular CSJC24-001 del 29 de enero de 2024."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879630 Ext. 11320 - 11322
Correo electrónico: campal@csjco.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 226 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

CIRCULO CSJCAC25-74 del 14 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

CIRCULO CSJCAC25-74

Fecha: 14 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquitación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-003-2024-00534-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 2025-00327 del 3 de marzo de 2025, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con el proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante de la señora **Fery Patricia Justine Sánchez**, radicado con el número 17001-40-03-003-2024-00534-00, mismo que se transcribe a continuación:

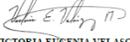
"...**SEXTO:** Se ordena oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluido aquellos que se adelantan por concepto de alimentos. Advertiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, libérese el oficio correspondiente..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879630 Ext. 11310 - 11312
Correo electrónico: campal@csjco.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 226 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

VEM: VGH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJCAC25-77 del 17 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-77

Fecha: 17 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 17001-40-03-002-2025-00177-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 352 del 12 de marzo de 2025, suscrito por el **Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con el proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante del señor **Wilmer Orlando Romero Contreras**, radicado con el número 17001-40-03-002-2025-00177-00, mismo que se transcribe a continuación:

"... PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación de persona natural no comerciante del señor **WILMER ORLANDO ROMERO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número: 1.094.858.046.

(...) OCTAVO: SE ORDENA oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los jueces del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si adelantamos procesos ejecutivos en contra del señor **WILMER ORLANDO ROMERO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número: 1.094.858.046, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado, las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículos 564 y 565 C.G.P.). La información deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como estemporáneos, a excepción de los de alimentos."

Si desea proceder conforme a derecho. Al contestar citar número de oficio y radicado.

ADVERTIR a la parte y tercero que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVILFAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección (y dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://120.217.24.2/recepcionmemoriales>."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial:

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



Circular No. 2

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11305 - 11307
Correo electrónico: ramaj25na@conejor.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

C I R C U L A R CSJCAC25-79 del 17 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-79

Fecha: 17 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Insolvencia de persona natural no comerciante."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio del 12 de marzo de 2025, suscrito por el doctor **Eduardo Alberto Cifuentes Parra**, Notario Cuarto de **Manizales**, relacionado con el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **Jesús Antonio Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.563.518.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

VVM/voh

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



CIRCU LAR CSJCAC25-81 del 17 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

CIRCU LAR CSJCAC25-81

Fecha: 17 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Proceso de insolvencia de personal natural no comerciante, radicado 17614-40-89-002-2024-00231-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 175 del 14 de marzo de 2025, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rioincio, Caldas**, relacionado con el proceso de insolvencia de personal natural no comerciante del señor Gerardo Augusto Giraldo Arcila, radicado con el número 17614-40-89-002-2024-00231-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...El día 27 de febrero de 2025, este Despacho acepto la solicitud que presento el señor GERARDO AUGUSTO GIRALDO ARCILA con C.C. 10.078.963 para iniciar el PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1364 de 2012, artículos 151 y siguientes, se dispuso oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que se informe a todos los Acreedores del país sobre la Apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor GERARDO AUGUSTO GIRALDO ARCILA, deben ser remitidos a la liquidación, incluido aquellos que se tramitan por concepto de alimentos; así mismo, para que se dé a disposición de esta Acregado las medidas cautelares, que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, arts. 364 y 365 CGP.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial:

Teléfono: (606) 8591823
Correo electrónico: jd@ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM / VGH

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



CIRCU LAR CSJCAC25-85 del 19 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

CIRCU LAR CSJCAC25-85

Fecha: 19 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Destitución tácito proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-003-2024-00856-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio No. 341 del 5 de marzo de 2025, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con el destitución tácito decretado dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Fabio Reyes Macías, radicado con el número 17001-40-03-003-2024-00856-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...Cordialmente le comunico que este Despacho, mediante providencia del 05 de marzo de 2025 decreto el destitución tácito dentro del proceso de Liquidación n de Persona Natural No Comerciante solicitado por FABIO REYES MACIAS, auto que dispuso:

PRIMERO: Decretar el Destitución tácito en este proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante solicitado por FABIO REYES MACIAS identificado con la cedula de ciudadanía número 11.319.356, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar sobre esta decisión a ALLAR S.A representada legalmente por el liquidador Oscar Tamayo Rivera, Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Demarcación, Central de Información Financiera CIFIN, PROCREDITO y Acreedores donde se adelantan procesos ejecutivos en contra del señor FABIO REYES MACIAS, a fin de que tomen las medidas necesarias.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación..."

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo de la presente comunicación..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial:

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11310 - 11312
Correo electrónico: cmpal03ma@csndoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJCAC25-87 del 20 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-87

Fecha: 20 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante."

Para los fines pertinentes, me permito dar a conocer información relacionada con los siguientes procesos de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante:

Despacho Judicial que da a conocer	No. Oficio	Solicitante	No. radicado	Procesos
Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales	Oficio Circular No. 181 P. 456/2023	Maria Sonia Benilla Quintero	2023-00456	Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante
	Oficio Circular No. 184 P. 112E/2024	Rubén Darío Ardila Mosquera	2024-01123	Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial:

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11335 - 11337
Correo electrónico: cmso10@ma.judicadocad.com

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM / VOH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJCAC25-89 del 20 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-89

Fecha: 20 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 17001-40-03-002-2024-00839-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 261 del 6 de marzo de 2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con el proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante del señor Rafael Ricardo Moncada Aguirre, radicado con el número 17001-40-03-002-2024-00839-00, mismo que se transcribe a continuación:

"... PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de liquidación de persona natural no comerciante del señor RAFAEL RICARDO MONCADA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número: 1.853.814.122.

OCTAVO: SE ORDENA al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de este liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si subsisten procesos ejecutivos en contra de RAFAEL RICARDO MONCADA AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía número: 1.853.814.122, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado los resultados censurarios que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículos 564 y 565 C.C.P.). La información deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como contemporáneos, a excepción de los de alimentos."

Por lo cual, le solicito obrar de conformidad.

Al comentar citar número de radicado y oficio.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memorandos que se dejan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVILIZADA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memorandos al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP: dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://109.117.41.41/ctccvcomunicadocad>.

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



Circular No. 2

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial:

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11305 - 11307
Correo electrónico: cmso10@ma.judicadocad.com

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

C I R C U L A R CSJCAC25-91 del 20 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-91

Fecha: 20 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, 17001-40-03-012-2025-00174-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 546 del 18 de marzo de 2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Juan Alejandro Jurado Duque, radicado con el número 17001-40-03-012-2025-00174-00:

(...)

OCTAVO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se atestaran **procesos a trámites judiciales o arbitrales de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén adelantados contra el deudor**, (numeral 7º del art. 565 CGP, modificado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025), señor **JUAN ALEJANDRO JURADO DUQUE CC. 1.053.812.712**, deben ser remitidas a la liquidación, **excepto aquellos que se tramiten por concepto de alimentos** (numeral 4 del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, pero deberán informar de su existencia para los efectos del numeral 4º del art. 565 CGP), **y los de restitución de tenencia de los bienes entregados en leasing** (párrafo tercero, del numeral 7 del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, pero deberán informar de su existencia para los efectos del párrafo 3º del art. 565 CGP); así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -art. 564 y 565 CGP (modificados por los artículos 30 y 31 de la ley 2445 de 2025).

La incorporación deberá darse **antes** del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. **Advertirse que se solicita SOLO remitir respuesta por parte de aquellos despachos donde efectivamente existan procesos susceptibles de ser remitidos, los demás despachos deberán ABSTENERSE de remitir comunicación.**

(...)

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



SC8780-4-6

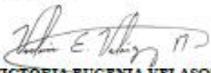
Circular No. 2

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11355- 11357
Correo electrónico: cmpall2ms@candoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
Presidenta

C I R C U L A R CSJCAC25-98 del 26 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-98

Fecha: 26 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquitación patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-011-2025-0012-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio No. 625 del 25 de marzo de 2025, suscrito por el **Secretario del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de la señora Ofelia Cardona Pérez, radicado con el número 17001-40-03-011-2025-0012-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...SEPTIMO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **OFELIA CARDONA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.220.351, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, según artículos 30 y 31 de la Ley 2443 de 2021. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como atemporados, excepto los de alimentos.

Parágrafo: Las dependencias judiciales que no adelantan procesos en contra del deudor, deberán obtenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el acceso archivado en el expediente. Por favor ingrese su respuesta al presente requerimiento en el aplicativo web de recepción de memorias ingresando a la IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemorias>, donde podrá consultar el instructivo."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11351 - 11352
Correo electrónico: cmall1ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM/VCH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJCAC25-100 del 27 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC25-100

Fecha: 27 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Procesos de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante."

Para los fines pertinentes, me permito dar a conocer información relacionada con los siguientes procesos de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante:

Despacho Judicial que da a conocer	No. Oficio	Solicitante	No. radicado	Procesos
Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales	Oficio No. 401	Tatiana Marín López	2024-01128	Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante
	Oficio No. 409	Johann Manuel Ballesteros Gómez	2024-00595	Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11310 - 11312
Correo electrónico: cmaj03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM/VCH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJCAC25-102 del 27 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
República de Colombia

C I R C U L A R CSJCAC25-102

Fecha: 27 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquitación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 17001-40-03-001-2025-00174-00"

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio No. 515 del 26 de marzo de 2025, suscrito por la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de Liquitación Patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Oriana Marina Ocampo Lizarralde, radicado con el número 17001-40-03-001-2025-00174-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...PRIMERO- DAR APERTURA al trámite de liquitación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante ORIANA MARINA OCAMPO LIZARRALDE con cédula de ciudadanía número 24.338.196.

SEPTIMO Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquitación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora persona natural no comerciante ORIANA MARINA OCAMPO LIZARRALDE con cédula de ciudadanía número 24.338.196 deben ser remitidos a la liquitación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieran decretado sobre los bienes del deudor -art. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos se pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCA170-23 del 20 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto a la presente comunicación deberá ser remitido a la dirección electrónica mailto:2192.217.24.24@reccomunicar.gov.co, UNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11300
Correo electrónico: cmpa01ma@consejorajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJHUC25-64 del 13 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, informando:



Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
República de Colombia

C I R C U L A R CSJHUC25-64

Fecha: 13 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.
Asunto: "Procesos de Liquitación Patrimonial Persona Natural"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos del asunto, que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito las comunicaciones que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 0427	3/03/2025	11/03/2025	Olga Lucia Meléndez Perisimo C.C. 55.104.412	Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva	4
Oficio 0431	3/03/2025	11/03/2025	Angelica Maria Trujillo Bran C.C. 1.075.276.100	Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva	2
Oficio 0434	3/03/2025	11/03/2025	Luis Eduardo Zuriga Perafan C.C.1.077.851.989	Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva	2

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPCISQM

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Oficinas 302B y 303B
www.ramajudicial.gov.co



C I R C U L A R CSJHUC25-70 del 19 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC25-70

Fecha: 19 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.
Asunto: "Proceso Reorganización Empresarial -Liquidación Patrimonial-Insolvencia"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos del asunto, que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito las comunicaciones que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Radicado 2024-01009	4/12/2024	11/03/2025	Luz Dary Cadena Puertas C.C. 65.158.470	Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva	49
Oficio 0233	10/03/2025	11/03/2025	Jairo Jorgel C.C.No.79.209.435	Asesorio 02 Civil del Circuito de Flandes	5
Oficio 0501	10/03/2025	11/03/2025	Oscar Iván Méndez Silva C.C. 12.145.149 Radicado 2024-00940	Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva	210

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente
CAPC/TGQM

C I R C U L A R CSJM25-20 del 05 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJM25-20

Fecha: 5 de marzo de 2025
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
Asunto: "Liquidación Patrimonial".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso Proceso Ejecutivo No: 500014003003-2014-00014-00 promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS CESIONARIO BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7, contra WILSON ALBEIRO DIAZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.339.067, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Cuatro (4) Folios.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/CPGR
Rad. EXTCSJM25-353.

C I R C U L A R CSJMEC25-21 del 06 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



C I R C U L A R CSJMEC25-21

Fecha: 6 de marzo de 2025
 Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
 De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
 Asunto: "Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante"

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado 008 Civil Municipal de Villavicencio, dispuso el inicio de los Procesos de Liquidación Patrimonial que se enuncian a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado 008 Civil Municipal de Villavicencio	Mediante Oficio 0329 del 28 de febrero de 2025, da cuenta sobre la providencia del 21 de febrero de 2025, proferido dentro del proceso 500014003008 2025-00123 00, por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de JESUS FABIAN PINTO SANCHEZ, CC: 1.083.876.219, para que los remitan a la liquidación aperturada, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos. Para lo cual, se concede el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación.	Correo institucional cmj@seccionalmeta.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008 Civil Municipal de Villavicencio	Mediante Oficio 0331 del 28 de febrero de 2025, da cuenta sobre la providencia del 21 de febrero de 2025, proferido dentro del proceso 500014003008 2025-00128 00, por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de FABIAN MAURICIO SOLANO LOZANO, CC: 79.747.725, para que los remitan a la liquidación aperturada, incluso aquellos que se adelanten por conceptos de alimentos. Para lo cual, se concede el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación.	Carrera 29 No. 33 B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 307 Villavicencio - Meta

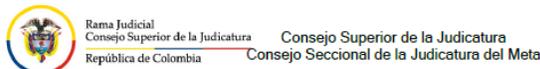
La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
 Presidente

C I R C U L A R CSJMEC25-25 del 20 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



C I R C U L A R CSJMEC25-25

Fecha: 20 de marzo de 2025
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
 Asunto: "Liquidación Patrimonial".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Puerto López – Meta, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE señor CRISTIAN ANDRÉS GARZÓN DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.182.306, de Barrancabermeja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 numeral 4º del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Tres (3) Folios.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
 Presidente

C I R C U L A R CSJMEC25-26 del 20 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC25-26

Fecha: 20 de marzo de 2025

Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVICENCIO Y DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: "Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante"

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado 011 Civil Municipal de Villavicencio, dispuso el inicio de los Procesos de Liquidación Patrimonial que se enuncian a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado 11 Civil Municipal de Villavicencio	Mediante Oficio 008 del 17 de febrero de 2025, da cuenta sobre la providencia del 10 de diciembre de 2024, proferida dentro del proceso 500014003003-2024-0082890, por medio del cual dispuso oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos ejecutivos en contra de YERSON MANUEL SANCHEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.355.241, para que los remitan a la liquidación apurará, incluso aquellos que se adelantan por conceptos de alimentos.	Correo institucional 11compalvio@csndoj.ramajudicial.gov.co Carrera 29 No. 33 B - 70 Palacio de Justicia, Torre B oficina 213 Villavicencio - Meta

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

C I R C U L A R CSJMEC25-27 del 27 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC25-27

Fecha: 27 de marzo de 2025

Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVICENCIO Y DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: "Proceso ejecutivo 500014003003-2000-12164-00"

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado 003 Civil Municipal de Villavicencio, dispuso lo que se enuncia a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado 003 Civil Municipal de Villavicencio	Mediante Oficio 397 del 10 de marzo de 2025, da cuenta sobre la providencia del 26 de febrero de 2025, proferida dentro del proceso 500014003003-2000-12164-00, por medio del cual ordenó oficiar a los despachos judiciales del país para que en el término de diez (10) días siguientes a la presente comunicación, informen a este despacho si existen procesos allí en el cual se haya decretado alguna medida en contra del señor JOSE TOBIAS MORA LOMBANA (s.p.d.), quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 3.291.250, con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, remitiendo copia del oficio que comunique dicha medida. Por lo anterior, se advierte que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios de desembargo.	Correo institucional cmo03vivo@csndoj.ramajudicial.gov.co Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

C I R C U L A R CSJSUC25-21 del 17 de marzo de 2025 del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Sucre

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

C I R C U L A R CSJSUC25-21

Fecha: 17 de marzo de 2025

Para: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA, DESPACHOS DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO Y ADMINISTRATIVO DE SUCRE

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

Asunto: "Traslado aviso proceso de Reorganización Empresarial radicado No. 70-001-3103-001-2025-00026-00"

Respetados servidores:

Por medio de la presente, me permito dar traslado de la admisión del proceso de reorganización empresarial radicado bajo el No. 70-001-31-03-001-2025-00026-00 de conocimiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, con su respectivo aviso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

FABIAN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ
Presidente

FEPM/fg

M E M O R A N D O PCSJM25-103 de fecha 04 de marzo de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM25-103

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 110014003041 2024 01116 00. Deudora: Catalina Londoño Burbano, C.C. 41.956.318

FECHA: 4 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 5 de noviembre de 2024, proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Catalina Londoño Burbano, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P., igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficialjar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá
cmu411@boadefis.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 05
Commutador: 565 8500

X @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-104 de fecha 06 de marzo de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM25-104

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 66001-40-03-008-2024-01858-00. Deudor: Edgar Alfonso Amaya Palma, C.C. 91.180.460.
FECHA: 6 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 20 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Edgar Alfonso Amaya Palma, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficialar a los jueces que adelanten procesos de ejecución o cobro de alimentos para para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira
j08comper@coenoi.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

X @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-105 de fecha 06 de marzo de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM25-105

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 66001-40-03-008-2024-01859-00. Deudor: Johan Javier Ramírez Medina, C.C. 1.097.401.783.
FECHA: 6 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 20 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Johan Javier Ramírez Medina, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficialar a los jueces que adelanten procesos de ejecución o cobro de alimentos para para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira
j08comper@coenoi.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

X @JudicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-106 de fecha 06 de marzo de 2025, informando:



MEMORANDO PCSJM25-106

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Admisión de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas. Rad. 54001-3121-061-2021-00194-00. Accionante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER. Beneficiario: Emelina Díaz Barreto
FECHA: 6 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 3 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander, por medio de la cual se admite la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor de la señora Emelina Díaz Barreto, lo anterior, en cumplimiento de la orden impartida en la mencionada providencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho despacho judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011, 112 del Decreto Ley 4835 de 2011, el Acuerdo PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013, a efectos de que se remita a los despachos judiciales del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de la autonomía judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA WAMA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander
jcofoes101uco@notificaciones.gov.co
Anexo: Lo anunciado
Elaboró: C Báez

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Comunidades: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-107 de fecha 06 de marzo de 2025, informando:



M E M O R A N D O PCSJM25-107

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003021-2024-01103-00. Deudor: Francisco Javier Rojas Díaz. C.C. 91.425.121
FECHA: 6 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 20 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Francisco Javier Rojas Díaz, que se adelantará según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.C.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficialjar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA WAMA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga
j21ombuc@coendj.ramajudicial.gov.co
Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Comunidades: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-108 de fecha 06 de marzo de 2025, informando:



M E M O R A N D O PCSJM25-108

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de reorganización abreviado de persona natural comerciante. Ley 2437 de 2024. Rad. 2024-INS-3660. Sujeto Procesal: Alonso Saad Cure. CC. 91.434.419
FECHA: 6 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 5 de febrero de 2025, proferida por la Intendencia Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por la cual admite el proceso de reorganización del ciudadano comerciante, adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006 y 2437 de 2024.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la mencionada entidad.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Superintendencia de Sociedades
wellmaster@super.sociedades.gov.co
gerenciasaadseguros@gmail.com

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-109 de fecha 06 de marzo de 2025, informando:



M E M O R A N D O PCSJM25-109

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003010-2025-00098-00. Deudora: Doris Marcela Motta Piñeros. CC. 52.645.501.
FECHA: 6 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 10 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Doris Marcela Motta Piñeros, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss. del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso otorgar a los jueces que adelantan procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
cmj1004@condo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-110 de fecha 06 de marzo de 2025, informando:



M E M O R A N D O PCSJM25-110

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003007-2024-00406-00. Deudor: Edinson Arzala Solís. C.C. 1.130.613.551.
FECHA: 6 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 26 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Edinson Arzala Solís, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA DE CERRÁ DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga
07ombuc@censoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

X @judicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura

M E M O R A N D O PCSJM25-111 de fecha 06 de marzo de 2025, informando:



M E M O R A N D O PCSJM25-111

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA BONA TERRA S.A.S. EN REORGANIZACION. NI 900394765. Rad. Exp. 99082
FECHA: 6 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 4 de diciembre de 2024, proferida por la Intendencia Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por la cual decreta la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA BONA TERRA S.A.S. EN REORGANIZACION, adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006 y adopta otras decisiones.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la mencionada entidad.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA DE CERRÁ DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Superintendencia de Sociedades
webmaster@superinsociedades.gov.co
msolano_gutierrez@hotami.com

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Commutador: 565 8500

X @judicaturaCSJ
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Consejo Superior de la Judicatura
● Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
● Administrando Justicia Podcast
● Consejo Superior de la Judicatura

M E M O R A N D O PCSJM25-112 de fecha 07 de marzo de 2025, informando:



M E M O R A N D O PCSJM25-112

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003004-2025-00018-00 . Deudor: Cristián Ferrey Duran Flórez. CC. 1.098.756.070
Fecha: 7 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 20 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Cristián Ferrey Duran Flórez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutive de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BOCERA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga
j04cmbuc@censoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C.BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Corredor: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura

M E M O R A N D O PCSJM25-113 de fecha 07 de marzo de 2025, informando:



M E M O R A N D O PCSJM25-113

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003004-2025-00024-00. Deudor: Orlando Rojas. CC. 13.906.997
Fecha: 7 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 21 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Orlando Rojas, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; igualmente, en la parte resolutive de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA BOCERA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga
j04cmbuc@censoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C.BAEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Corredor: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura

M E M O R A N D O PCSJM25-114 de fecha 10 de marzo de 2025, informando:



M E M O R A N D O PCSJM25-114

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso Ejecutivo, Rad. 110013103-021-1998-04496
Demandante: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.
Demandados: Camilo Bernal Rodríguez. CC. 3.188.068. María Cristina Gómez Villanueva. CC. 52.153.746
FECHA: 10 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 13 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, por medio de la cual se busca que todos los despachos judiciales del país informen si cursa o curso proceso en contra de los demandados o si se solicitó embargo de remanentes por cuenta del citado proceso.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial, en el término señalado.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá
cc0211@cecdj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Corredor: 565 8500

- X @judicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-115 de fecha 10 de marzo de 2025, informando:



M E M O R A N D O PCSJM25-115

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de reorganización de pasivos, Rad. 8516231890012024-00187-00. Deudor: Publio Augusto Franco Parra. CC. 6.650.249.
Fecha: 10 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 6 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de reorganización de pasivos del señor Publio Augusto Franco Parra, que se adelanta según lo previsto en la ley 1115 de 2006 y otros ordenamientos; igualmente, en la parte resolutoria de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey
j01pctemontreyy@cecdj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ /

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Corredor: 565 8500

- X @judicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- Consejo Superior de la Judicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura



M E M O R A N D O PCSJM25-116 de fecha 11 de marzo de 2025, informando:



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM25-116

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Proceso de reorganización de pasivos. Rad. 850013103001-2023-00234-00. Deudor: Hugo Alberto Pérez Rodríguez
Fecha: 11 de marzo de 2025

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 30 de enero de 2025, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de reorganización empresarial del señor Hugo Alberto Pérez Rodríguez, que se adelanta según lo previsto en la ley 1116 de 2006 y otros ordenamientos; igualmente, en la parte resolutive de la misma, dispuso oficiar a los jueces que adelanten procesos de ejecución, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal
j01cctoyopal@cendj.ramajudicial.gov.co
consultoresprofesionalesltda@gmail.com

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BÁEZ

www.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - Es
Commutador: 565 8500

- X @JudicaturaCSJ
- Consejo Superior de la Judicatura
- ConsejoSuperiorJudicatura
- Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
- Administrando Justicia Podcast
- Consejo Superior de la Judicatura

